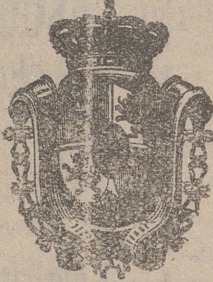


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	22'00 »

N.º de arca sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Cartal Pago, haber satisfecho su importe en... Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial, El pago de la suscripción en adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 27 de marzo.

GOBIERNO CIVIL

Circular

747

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular me dice lo siguiente:

«Dispuesto por el Ministro de Hacienda que las Delegaciones proporcionen listas de mayores contribuyentes avise a V. E. que a esas listas ha de acudir para nombramiento de representante en Juntas del Censo, y cuya disposición se publicará por la Presidencia del Consejo de Ministros.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad lo hago público en este periódico oficial para oportuno conocimiento de las Autoridades y Juntas municipales del Censo.

Logroño, 27 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil interino Fernando Valdés

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

922

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva) el nombrado, y perteneciendo al concurso convocado por Orden de 31 de Octubre de 1929.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionado, ha acordado designar a don Antonio Milla Ruiz para ocupar dicho cargo habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 24 de marzo de 1930. El Director general, Miguel Salvador.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación

En el acta de constitución de la Junta provincial del Censo Electoral que tuvo lugar el día 20 de este mes de marzo, y que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, número 35, correspondiente al día 22 mismo, figura como Vocal de la misma en concepto de Presidente de la Sociedad Tipográfica

don Carlos Lasheras. Y como dicho señor ejerce el cargo de Secretario en la referida Sociedad, siendo su presidente don Alberto García, se hace la oportuna rectificación en la siguiente forma:

«Vocal de la Junta provincial del Censo Electoral, en concepto de Presidente de la Sociedad Tipográfica don Alberto García y Suplente del mismo el Vicepresidente don Sotero Fernández».

Y a fin de que se tenga en cuenta esta rectificación para todos los efectos sucesivos se publica en este Boletín Oficial.

Logroño, 28 de Marzo de 1930.—El Presidente de la Junta del Censo Electoral y de la Audiencia provincial, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Comisión mixta provincial del Trabajo

872

El Comité Paritario del Grupo «Comercio», en sesión celebrada el día veinte del actual, acordó modificar las Bases de Trabajo oportunamente aprobadas para el comercio en general, excluyendo al Ramo de Ultramarinos, en lo referente a «vacaciones», quedando redactado el texto correspondiente, para su vigor, en la forma siguiente:

«Todos los dependientes tienen derecho a disfrutar, dentro o fuera de la localidad en que presten sus servicios, una licencia de diez días, cada año, con sueldo.

El plazo para disfrutar esta licencia será del quince de abril al treinta y uno de octubre; quedando el patrono, según las necesidades de cada Establecimiento, facultado para señalar dentro de este plazo, la fecha en que ha de disfrutarse tal licencia.

Cuando algún dependiente desee usar esta licencia en época distinta a la señalada, podrá hacerlo, siempre que presente a ello conformidad el patrono».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño a 21 de marzo de 1930.

El Presidente, Gabino Fernández Quintano.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo miitar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

Pesetas Cts.

Ración de pan de 63 decagramos	0'41
Id. de carne, kilogramo	3'36
Id. de vino, litro	0'47
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'27
Id. de paja de seis kilogramos	0'92
Id. de aceite, litro	1'96
Id. de carbón, kilogramo	0'22
Id. de leña, kilogramo	0'08
Id. de petróleo, litro	1'14

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño a 27 de Marzo de 1930.

El Presidente, Alfredo Muñoz

El Secretario, Benigno Macua.

Gobierno Civil

Circular

925

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para que los alcaldes de los municipios que a continuación se expresan, acusen recibo de los impresos remitidos por el Gobierno Militar para formación de censos de ganados, carruajes, tracción animal y automóviles, y no habiéndolo efectuado, por la presente, me dirijo a los alcaldes de referencia para que sin demora acusen ante el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia el recibo de dichos impresos, bajo conminación de la sanción procedente, en virtud de lo dispuesto por R. O. de 15 de diciembre de 1927.

Logroño, 27 de marzo de 1930.

El Gobernador Civil,

P. O.

Fernando Valdés

Gobierno militar de la provincia de Logroño

AYUNTAMIENTOS	Núm.
Agoncillo	1
Ajamil	1
Albelda	1
Alcanadre	1
Alesanco	1
Alesón	1
Almarza	1
Anguciana	1
Arenzana de Ariba	1
Arnedo	1
Ausejo	1
Azofra	1
Badarán	1
Bañares	1
Baños de Rioja	1
Bergasa	1
Bezares	1
Briñas	1
Camprovín	1
Canales	1
Cañas	1
Carbonera	1
Cárdenas	1
Castañares de Rioja	1
Castroviejo	1
Cellorigo	1
Cidamón	1
Cihuri	1
Cirueña	1
Clavijo	1
Cordovín	1
Corporales	1
Cuzcurrita Río Tirón	1
Daroca	1
Entrena	1
Estollo	1
Foncea	1
Galbarruli	1
Galilea	1
Gallinero de Cameros	1
Gimileo	1
Grañón	1
Grávalos	1
Hervias	1
Herramélluri	1
Hormilla	1
Hormilleja	1
Huercanos	1
Igea	1
Jubera	1
Laguna de Cameros	1
Lardero	1
Larriba	1
Ledesma	1
Lumbreras	1
Manjarres	1
Manzanares de Rioja	1
Matute	1
Medrano	1
Murillo de Río Leza	1
Nalda	1
Navajún	1
Navarrete	1
Ocón	1
Ochánduri	1
Ojacastro	1
Ortigosa	1
Pazuengos	1
Pradillo	1
Préjano	1
Rabanera	1
Redal (El)	1
Rivafrecha	1
Rincón de Soto	1
Rodezno	1
Sajazarra	1
San Asensio	1
Santa Coloma	1
San Torcuato	1
Santurde	1
Santurdejo	1
Sojuela	1
Sotés	1
Tirgo	1
Tobia	1
Torremontalvo	1
Trevijano	1
Uruñuela	1
Valdemadera	1
Ventosa	1
Ventrosa	1
Villamediana	1
Villanueva de Cameros	1
Villar de Arnedo (El)	1
Villar de Torre	1
Villarejo	1
Villarta-Quintana	1
Villavelayo	1
Villaverde	1
Viniestra de Abajo	1
Viniestra de Arriba	1
Zarratón	1
Zenzano	1
Total	104

Logroño, 25 de Marzo de 1930.

V.º B.º

El General Gobernador
Simón Serena

El Comandante de E. M. Se-
cretario, Julio Suárez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

923
Matrícula de enseñanza no oficial

Convocatoria de junio

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos Estudios, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de abril próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los ordinarios de junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de pesetas 1'20 y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicite examen; acompañando a la misma los documentos y derechos que a continuación se expresan:

Documentos

Cédula personal del ejercicio corriente. Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil. Certificación facultativa en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad infecto contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado. Dispensa oficial de defecto físico, caso de parecerlo. Certificación de conocimiento (que también se facilita en la portería de este Centro), firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificará la persona y firma del aspirante a Maestro, a satisfacción del Negociado correspondiente.

Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante Certificación Académica Oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento en que últimamente hubieren cursado.

Derechos

Hoja de matrícula, en metálico pesetas. . . 0'25
Examen de ingreso, en papel de «Pagos al Estado». 2'50
Derechos de matrícula, id. id. por curso. . 52'00
Cuando la matrícula sea de

parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Derechos de examen

en papel de «Pagos al Estado. 5'00
Mas los correspondientes timbres móviles de 0'15 pesetas; y especiales de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

Enseñanza oficial.—Segundo plazo de matrícula

Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de mayo o septiembre, abonarán en esta Secretaría, en la primera quincena del citado mes de mayo y en papel de «Pagos al Estado, el segundo plazo de matrícula, más los derechos de examen y los correspondientes sellos móviles, y especiales antedichos.

Advertencias importantes relativas a la matrícula

1.ª En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultáneamente, no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada (artículos 219 y 223 de la ley del Timbre de 11 de mayo de 1926, y de los defectos correspondientes antes señalados. La entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representantes al efecto.

2.ª En su virtud queda prohibido en absoluto dirigir a esta Secretaría giros de cantidades de ninguna clase, por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agentes de negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenas a los servicios que le están encomendados. Por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

3.ª El papel de «Pagos al Estado», correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matrícula.

4.ª Los interesados usarán en todos los documentos que torman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

5.ª Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, con pérdida de los derechos abonados.

6.ª Todo el que solicite ma-

trícula o examen queda sometido a la disciplina académica.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente, las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden del señor Director, se anuncia en el Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y marzo, 15 de 1930.
El Profesor-Secretario, Luis Pancorbo.

Matrículas gratuitas

Con arreglo a lo establecido por la disposición 6.^a complementaria de la ley de presupuestos de 29 de abril de 1920, en su apartado B), y Reales órdenes de 6 de octubre de 1920, 1.^o de marzo y 1.^o de abril de 1921 y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de noviembre de 1922, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal abre concurso para la provisión de Matrículas gratuitas de enseñanza no oficial para la próxima convocatoria de junio, en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragarlos.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfruten por renta o sueldos, ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten por el mismo concepto haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Los alumnos de enseñanza no oficial que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este establecimiento, antes del día 20 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y la Escuela Normal donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, etc., bastantes para justificar que ellos y sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas por la ley de presupuestos.—El Claustro se reserva la facultad de comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de profesores de esta Escuela Normal, a los solicitantes que justificando la

pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el cuadro de edictos del Establecimiento. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días.

El Claustro de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

Lo que por acuerdo del Claustro se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y marzo, 16 de 1930.
El Profesor-Secretario, Luis Pancorbo.

Ministerio de Economía Nacional

942

Ilmo. Sr.: Constituyendo una necesidad evidente, para evitar la difusión de las epizootias, el que el material de transporte del ganado se desinfeste en condiciones adecuadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIV del vigente Reglamento de Epizootias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca en sus propios términos la Real orden de 31 Diciembre de 1926 (Gaceta del 6 de enero de 1927) que contiene los siguientes preceptos:

1.^o Que se recuerde a los señores Directores de las Com-

pañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.^o Que por los señores Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuando se trata de un servicio que abonan los remitentes; debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento de Epizootias.

3.^o Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 114 de dicho Reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar, en el aspecto higiénico sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.^o Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se given cuantas visitas se consideren precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1930.

VAIS

Señor Director general de Agricultura.

Administración de Justicia

907

Don Honorio Garaizábal Gollmayo, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por este y único edicto, se cita a doña Presentación Osuna, viuda, hoy de ignorado paradero y domicilio para que a las doce del día veintiocho de los corrientes se presente en este Juzgado Municipal a contestar a la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Tomás Aragón en nombre y representación de su esposa doña Violante Alonso, como representante legal de la misma en reclamación de doscientas cincuenta y nueve pesetas; según lo tengo acordado en Provi-

deneia de esta fecha apercibiéndole a dicha demandada que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a trece de marzo de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal.—El Secretario P. H. Luis Inchaurrede.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALAHORRA

862

ANUNCIO

De conformidad con lo que previenen las vigentes disposiciones, la matrícula para los alumnos que deseen acreditar sus estudios en este Centro, tanto de Ingreso como de las materias que comprenden los tres cursos del Bachillerato Elemental, durante el mes de junio del corriente año, por enseñanza no oficial, estarán abierta en la Secretaría del mismo, todos los días laborables del próximo abril de diez a doce de la mañana.

Las instrucciones para la misma podrán verlas los interesados en el tablón de anuncios del Instituto.

Calahorra a 20 de marzo de 1930.

El Comisario Regio, Bernabé López Merino.

Administración Municipal

ANUNCIO

683

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cellorigo a 8 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Estanislao Busto

ANUNCIO 886
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lardero a 20 de marzo de 1930.
El Alcalde,
Francisco Blanco

ANUNCIO 725
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lardero a 15 de marzo de 1930.
El Alcalde,
Julián Pérez

ANUNCIO 888
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Entrena 22 de marzo de 1930.
El Alcalde,
Dionisio Rudiez

ANUNCIO 929
Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden hacerse las oportunas reclamaciones.

Santurdejo a 3 de marzo de 1930.
El Alcalde,
Liborio Armas

ANUNCIO 943
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lardero a 27 de Marzo de 1930.
El Presidente de la Junta general del repartimiento,
Bernabé San Pedro

EDICTO 861
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de coho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lumbreras a 20 de marzo de 1930.
El Alcalde,
José García

EDICTO 905
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Muro de Aguas a 20 de marzo de 1930.
El Alcalde,
Victor Rueda

EDICTO

881

Don Rafael Dordo Arnau, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto número 582 fechado el 24 de Febrero último en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces suplentes, Fiscales municipales y Fiscales suplentes, de los pueblos que tambien se indican:

(Continuación)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido Judicial de Haro

Nombres	Pueblo	Cargo
Faustino Ruíz	Abalos	Juez
Victor Martínez	id.	id.
José Ruíz	Anguciana	id.
Ecequiel García	id.	id.
Francisco Pinedo	id.	id.
Indalecio Ibaibarriga	Briones	id.
Julián Martínez	id.	id.
Eusebio García	Casalarreina	id.
Arturo Salazar	id.	id.
Domingo Angulo	id.	id.
Julián Herce	Castañares	id.
Germán Pérez	id.	id.
Clemente García	id.	Fiscal
Ecequiel López	Cellorigo	Juez
Román López	id.	id.
Basilio Pérez	id.	Fiscal
José Agüero	Cihuri	Juez
Celedonio Mendoza	id.	id.
Restituto González	id.	Fiscal
Ricardo Val	Cuzcurrita	Juez
Antonio Díez	id.	id.
Luis Salcedo	id.	id.
Félix González	id.	Fiscal
Dámaso Carro	Foncea	Juez
Félix Villarte	id.	id.
Galación González	id.	id.
Nicolás Pinedo	id.	id.
Millán Millán	Fonzalecho	id.
Felices Ortún	id.	id.
Canuto Abalos	id.	id.
Félix Val	id.	id.
Salvador Absigar	id.	id.
Daniel Castillo	id.	id.
Nicomedes Ruíz	Galbarruli	id.
Roque García	Gimileo	id.
Dionisio Oses	Haro	Fiscal
José María Sáenz	id.	Juez
Dionisio Prado	id.	id.
Hernán Díez	Ochanduri	id.
Antoliano Marrón	id.	id.
Lucrecio Marrón	id.	Fiscal
Manuel Ruíz	id.	id.
Cirilo Martínez	id.	Juez
Manuel Lumbreras	Ollauri	id.
Primitivo Manzano	Rodezno	id.
Juan Vereciano	id.	id.
Carlos Vereciano	id.	id.
Antonio Hierro	id.	Fiscal
Vicente Ramos	id.	id.
Servando Salinas	Sajazarra	Juez
Perfeoto Fuente	id.	id.
Gerardo Presa	id.	Fiscal
Ceferino Ruíz	San Asensio	id.
Tiburoio Rodríguez	San Vicente	Juez
Inocencio Atilano	id.	id.
José Trabada	Tirgo	id.
Primitivo Cantabrana	Treviana	id.
Baldomero García	id.	id.
Ambrosio Alonso	id.	id.
Serapio Cantabrana	id.	id.
Enrique Cantabrana	id.	id.
Benjamín Gadea	id.	id.
Marcelino Fernández	Villalba	id.
Florencio Ramírez	id.	id.
Isidro Velez	Zarraton	id.

Continuará